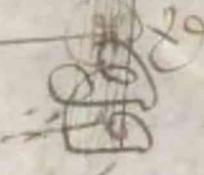


27  
de murcia E vezmos E Reyno della en el dicho  
vso comū de pascer la dicha vrua E Roçar so  
pena de cincuenta mill maravedis para la  
camara y fisco de sus altezas E sy contra esto  
que de suso dicho tengo O contra cosa algun<sup>a</sup>  
O parte dello alguno viniere que por el mesm<sup>o</sup>  
causo pierda E ayri perdido qual quier derecho  
que touiere O pretendiere auer al Senorio E  
propiedad del dicho su heredamiento de suso  
declarado Otro tanto por su estimaciō E valor  
E si fuere persona que touiere officio de qual  
quier cibdat villa o logar que le aya pdido E  
pierda E si no touiere officio que pierda cam  
perdido el tercio de sus bienes E sean aplica  
dos ala camara e fisco de sus altezas E si caso  
fuere quel tal perturbador o molestador O p  
turbadores o molestadores no touiere derecho  
ala propiedad que paguen la estimaciō del  
dicho heredamiento con otro tanto E sea la  
meyta de la dicha pena pa el dicho cōsejo  
de la dicha cibdat de murcia E la otra meytad  
para la dicha camara E fisco de sus altezas  
E de mas que incurran en las dichas penas  
por ni de suso dichas segund se manda por  
la dicha ley de toledo Reseruando acada vna  
de las dichas partes como Reseruo su derecho  
a saluo quanto ala propiedad para q la pue  
dan pedir E demandar si viere que les cūple  
ante sus altezas o ante los senores del su  
muy alto Consejo O ante quien cō derecho de

89



8

